DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmon, num. 29, principale Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,59.

GAGETA DEWADR

-SUMARIO -

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Contraalmirants de la Armada al Capitán de Navio D. Ignacio Pintado y Gough,-Pagina 198.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte, al Contraalmirante de la Armada D. Igna-cio Finiado y Gough,—Pagina 198.

Otro concediendo la Gran Crus del Mérito Naval, blanca, al Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Joa quin Vega y Castañeda.—Pagina 198.

Ministerio de la Cobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para anunciar d concurso el contrato de arrendamiento de un local con destino à Comisaria de Vigilancia y Prevención de Seguridad en el distrito del Congrezo, de esta Corte.—Página 198.

Otro declarando jubilado d D. Tederico Romaña España, lefe de Administración de terceris clase del Cuerpo de Correos.-Pagina 198.

Binisterie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el Potronato Nacional de sordomudos, siegos y anormales, disponiendo que en lo sucesivo se de-nomine Patronato Nacional de Assormales, y que su objeto, composición, atribu-ciones y funcionamiento, se rijan por las disposiciones que se publican.— Láginas 198 d 200.

Olro autorisando al Ministro de este Departamento para la celebración de un contrato para el arrendamiento de la cusa número 15 de la calle de Los Madraso, de esta Corte, con destino d la instalación de la Escuela Central de Comercio.—Páginas 200 y 201.

Olro nombrando Vacal del Instituto del Material científico a D. Luis Gusdes y Calco, Catedrático de la Facultad de Me dicina de la Universidad Central.—Pagina 291.

Real orden nombrando Catedráticos interinos de las asignaturas que se mencionan de la Escuela de Nautica de Cadiz, a don Francisco Javier Serrano y García, don vares Moreis,—Pagina 261

Otra declarando no ha lugar d lo solicitado por el Presidente de la Rederación de Oficiales de la Marina civil, domiciliada en Bilbao, relativo d que dicha Asocia-ción esté representada por un individuo de su seno en la Comisión mixta que ha de entender acerca del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913.—Página 201.

Otra resolviendo el expediente instrutco con motivo de la comunicación de la Comi-sión provincial de Monumentos históricos y artisticos de Sevilla, sobre nombramten-to del personal auxiliar y subalterno de estas Comisiones.—Página 201

Otra nombrando Catedrático, en propiedad de Aritmética, Algebra, Goomstria y Irigonometria plana y esférica de la Escusla de Nautica de Santa Cruz de Tenerife, d D. Aurelio Delgado Herrera.—Página

Otra disponiendo que en la Escuela Central de Comercio se separen las enseñansas de la Caligrafia y del Dibujo, quedando d cargo del titular D. Baldomero Noguerol la primera, y nombrando para la enseñanza del Dibujo á D. Brancisco Llorens y Dize.—Pagina 203.

Ministerio de Fémente:

Real orden disponiendo que la Comisión del servicio denominado Greveteras pirenaicas, para la terminación de su cometido, se consistuya desde la fecha y con cardo ter provisional en la forma que se publica. Pagina 202.

Administraciés Contral:

Estado. — Sabsecretaria, — Asuntos con-tenciosos. — Anunciando el faliscimiento en Bueno: Aires da los subditos españoles que se mencion en. - Pagina 202.

GRACIA Y JUSTICIA. - Subsecretaria. Anunciando hallarse vacante la plasa de Mélico forense y de la prisión preven-tiva del Jusgado de primera instancia de Viana del Bollo.—Edgina 202.

-Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Circular convocando d la Junta consultiva de esta Dirección General para el dia 25 del mes de Mayo próximo venisero. — Página 203.

Joaquin Fernandes Repeio y D. Luis Al. | HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el dia 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la messualidad obrriente d has clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en classava.—Pérden 203. clausura. - Página 203.

Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impussto que grava los bienes de las personas juridioas.— Página 203.

Junta elasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Lectificacio-nos de apellidos de acresdores de Obligaciones de Ultramar. — Página 201.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Convocando d los dusños de fincas urbanas de esta Carte para que en el placo de veinte dias presenten propostciones para el arriendo de un local destinado d Comisaria de Vigilancia y Prevención de Segurida? en el distrito del Congreso, de esta Corte.—Pagina 204.

FOMENTO, -Dirección General de Obras Públicas. — Camines vecinales. — Con. celiendo al Ayuntamiento de Soda la subvención y anticipo que si indicar, para la construcción del cambio vecinal de Soda el Espiritu Santo (Toruñe).-Página 204.

Comisaria general de Sagures. - Anuaciando que transcurrido un plan de treinta dens, será elinténada del Registro de las Sociedades inscribas, la de Seguiros contra sufermedades denominada La Prevision Popular .- Pagina 204.

Annio 1.º—Bolha.—Orbervatorio Ova-tral Metrorológico.—Subastas.— Administración Provincial. — Anun-cios oficiales del Banco Hispano Amsrivano, Banco de Repaña (Salamanca y Zaragosa), Sociedad Banco de Soma, Seciedad La Unión y El Pénia español, La Mutualidad Hispani Francesa, Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora y Compañta Trasatidatica. — SANTORAL.—ESPECTACULOS.

AMENO 2.º-EDIOPOS.-CUADROS SEPADIS-FIGOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad. — Continuación del escalajón del personal del Guerpo de Seguridad.

Anexo 3.0 - Tribunas Spresso. - Sala DE LO CIVIL, - Hages 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. E. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 8. E. la Reisa Doña Victoria Eugenia y 58. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Ds igual beneficio distrutan las demás persones de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contrasimirante de la Armada al Capitán de Navío D. Ignacio Pintado y Gough, en vacante producida por pase á la situación de reserva del Vicoalmirante D. José de Barrasa y Fernández de Castro.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

Extracto de servicios del Capitan de Navio D. Ignacio Pintado y Gough.

Nació en Cádiz el 11 de Abril de 1857; ingresó como aspirante en la Escuela naval flotante, fragata « Asturias », en 1873, obteniendo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1875 y de primera clase en 1878.

primera claze en 1878.

Ascendió à Alfórez de Navío en 1879; à
Teniente de Navío en 1885; à Teniente de
Navío de primera clase en 1896; à Capi
tán de Fragata en 1907, y à Capitán de
Navío en 1911.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas «Asturias», «Vitoria», «Blanca», «Méndez Núñez», «Navas de Tolosa», «Villa de Madrid», «Numancia», «Geroha», «Esperanza», «Zaragoza», «Lealtad» « «Carmen».

y «Carmen».
Corbetas «Ferrolana», «Doña María de
Molina», «Villa de Bilbao» y «Tornado».
Goletas «Ceres» y «Ligera».

Vapores de guerra «Vulcano» é «Isabel

la Católica».
Cañoneros «Eulalia» y «Marqués de la

Victoria».

Cruceros «Isla de Cuba», «Lepanto», «Cataluña», mandando este último en la actualidad, y entre los enumerados mandó los cañoneros «Eulalia» y «Marqués de la Victoria».

Navego por les mares de Europa, Asía y América.

En 1875, embarcó en la fragata «Vitoria», asistió á todas las operaciones que se llevaron á cabo durante la guerra civil en les costas del Cantábrico.

En 1909, con el cargo de segundo Comandante del guardacostas «Numancia», tomó parte muy activa en la campaña del Rif, y durante les años 1912 y 1913, desempeño comisiones de importancia en las costas de Marruecos con el crucero «Cataluña», de su mando.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los si-

guientes:

Ayudante de la Capitanía del puerto de Santa Oruz de Tenerifo.

Segundo de la provincia marítima de la Gran Canaria.

Secretario de la Jefatura del Arsenal de la Carraca.

Jele del segundo Negociado de la segunda Sección del Estado Major Central.

Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagens,

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces.

Roja de primera clase del Mérito Naval por las operaciones durante la guerra civil.

Roja de segunda clase del Mérito Naval, pensionada, por sus servicios en la campaña de Melilla.

Oruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y Benemérito de la Patris.

Medallas.

De Melilla, con panador del Gurugú-Alfonso XII.

También se halia en posesión de las condecoraciones extranjeras siguientes: Legión de Honor (Francia) y Nicham-Ifticar (Túnez).

Ouenta este Jefe con más de cuarenta y un años de efectivos servicios, y de ellos 1,229 días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Ignacio Pintado y Gough, Jefe de Estado Mayor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Ministro de Marina, Ángusto Niranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908.

Vengo en conceder al Contraalmirante de la Armada en situzción de reserva, D. Joaquín Vega y Castañeda, la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanzo.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

Ministro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministres, y en virtud de la facultad conferida por el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación pera anunciar á concurso el contrato de arrendamiento de un local con destino à Comisaria de Vigitancia y prevención de Seguridad en el distrito del Congreso, de esta Corte, por el precio máximo de alquiler de 4,000 pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el concurso.

Dado en Palacio á discissis de Abril de mil novacientos catorce.

ALFONSO.

Ministro de la Gobernación. José Sánchez Querra.

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835, 1872, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artísulo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilade, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Federico Romaña España, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 25 del actual, fecha de cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como resompensa a sus servi cios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ABTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El problema de la educación pública de los niños anormales necesita ser resuelto urgentemente por dos motivos principales: primero, porque la presencia de niños anormales de distintas variedades entorpece la enseñanza de las clases ordinarias y perjudica así la educación de los niños normales; segundo perque las distintas variedades de niños anormales necesitan una pedagogía es pecial y muy especialmente un tratamiento médico.

Les sordemudes y cieges son les anor maies que primeramente han side segre gados de la enseñanza ordinaria y objete de una pedagogía especial. Los defectos de dichos anormales son manificatos implican la anulación de los aparates sensoriales más importantes para la instrucción, y, por tanto, su tratamiento especial es una necesidad evidente y ha motivado la oreación de Escuelas espe

ciales en muchos países y en el nuestro. Sin embargo, no es este el grupo más numeroso de niños anormales. Los defectucsos mentales abundan más. Su número llega en Alemania hasta del 1 al 4 por 100 de los escolares. Las Escuelas para anormales mentales han sido establecidas en Alemania tan abundante. mente, que no hay en aquel país población de 50.000 habitantes que carezca de un instituto de esa claze, y hay muchas poblaciones de 10.000 habitantes que tienen ya una Escuela semejante. Suiza, Austria, Hungría, Rusia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Inglaterra, Holanda, Béigica, Francia y el Japón tienen organizaciones parecidas ya que no tan perfeetar.

Finalmente, en algunos países se ha segregado de la enseñanza corriente á un grupo de niños cuya anormalidad es puramente corporal, constituyéndose así otra clase de Escuelas Itamadas Kaŭppeischulen (Escuelas de lisiados).

La organización total de la educación de les niños anormales es un problema muy complejo relaciona lo de un lado con la asistencia é higiene públicas, y de otro lado con cuestiones de política social.

Considerado en sus fundamentos es esencialmente médico psicológico y consta de los términos siguientes:

- 1.º Reconociziento de la anormalidad infantil.
- 2.º Tratamiento de la anormalidad infantil.
- 3.º Tutela postescolar de los anormales.

El primero de estos tres puntos requiere la fundación de un Centro médico psicológico dotado de los laboratories de psicología, de química y de serología necesarios para el diagnóstico de los niños anormales, separando los ciegos y sordomudos mentalmente normales de los que no lo son y distinguiendo entre los anormales mentales:

- 1.º Los defectuosos mentales casi ineducables para el ejercicio de una actividad socialmente útil, y para los cuales, el tratamiento de tipo médico y de asilo tiene la mayor importancia.
- 2.º Los imbéciles de grado medio que son educables y capaces de realizar una actividad útil.
- 3.º Los débiles y retrasados mentales cercanos del umbral de la normalidad.

El señalar igualmente los defectos de carácter afectivo en los distintos grupos, es de importancia grande para el tratamiento.

El determinar si un niño es anormal es á todos accesible cuando se trata del idiota, del ciego, del sordomudo, del disártrico acentuado. El investigar la causa de estas anormalidades, cosa importante para su tratamiento, exige métodos y conocimientos técnicos. Las dificultades son aún mayores cuando se trata de diagnosticar as finas anomalías mentales.

El Maestro conoce fácilmente al retrasado entre sus discípulos; pero el conocer el grado de la debilidad mental, si depende ó no de slieraciones orgánicas y el tratamiento que debe seguirse, requieren un estudio médicopsicológico. Este estudio necesita, sin embargo, la colaboración y la información del Maestro, y por eso será una de las funciones más importantes del Centro médicopsicológico la especialización de Maestros, iniciándolos en la medicina y la psicología de los nifics anormales.

Como al tratar de establecer una organización de la educación de los niños anormales no puede conocer con exactitud la amplitud del problems, puesto que es sabido que el número de anormales, por ejemplo, no es el mismo en todas las poblaciones en relación con el número de habitantes, el Centro médicopsicológico habrá de acometer la tarca de la estadística de la anormalidad, primero en Madrid y Juego en España, y como complemento de esta investigación el estudio de las causas de la anormalidad y de las medidas higiénicas generales para limitarla en lo posible.

El segundo punto, ó sea el tratamiento de la anormalidad, comprende el tratamiento médico, el pedagógico y el mixto. El de los anormales que no son susceptibles de la educación y que necesitan un tratamiento médico no incumbe á la instrucción pública; pero el organismo que haga la eliminación de este grupo de defectuosos buscará al mismo tiempo modos y fórmulas para que los institutos de la beneficencia pública los acojan adecuadamente.

La creación de una Escuela para anormaiss mentales es la necesidad más urgente de este segundo ciclo. En la organización de clases para los anormales mentales se han seguido dos procedimientos principales:

- 1.º Anexión de clases especiales á cada una de las Escuelas.
- 2.º Formación de una Esquela especial para todos los anormales educables de la población.

El segundo sistema es el practicable en nuestro país. Debe crearse, por tanto, una clase para los niños anormales poco numeross, como es obligado para esta enseñanze, que puede practicarse en el edificio de la Escuela de Sordomudos y Ciegos y que servirá de núcleo para una Escuela de anormales, que irá organizándose á medida que se disponga de personal adecuadamente preparado, y que, por el momento, podrá servir ya de clase práctica para la enseñanza de especialización de los Maestros.

Entre los niños mentalmente anormales son frecuentes los trastornos disártricos de la palabra. La corrección de estos defectos en clase especial será fácil de llevar a cabo, utilizando el personal ya existente en la Escuela de Sordomudos y Ciegos.

La Escuela de Sordomudos y Ciegos, para poder acoger á otros grupos de anormales, ha de modificarse transformándose en un Instituto central para la aducación de los niños anormales.

La enseñanza de los anormales educables no será completa si no abarca su formación profesional ó técnica, y los esfuerzos del Instituto deben tender al mayor desarrollo de esta función, organizando talleres, granjas agrícolas, clases especiales, etc.

Finalmente, el centro médicopsicológico necesitará en ciertos casos combinar con el tratamiento pedagógico el tratamiento médico.

Por lo que se refiere á la tutela postescolar de los anormales, es evidente que
algunos, y especialmente los ciegos no
defectuesos mentalmente, son capaces de
adquirir instrucción suficiente y aprendizaje para practicar una profesión retribuída y gozar así de completa independencia, pero aun en estos casos se hace
necesaria una cierta protección que en
muchos países se halla organizada por
medio de Asociaciones privadas en estrecha relación, sin embargo, con la dirección de los Centros pedagógleos.

Precisamente tratándose de los ciegos capaces de sjercer un oficio retribuído, se nota la necesidad de una protección que les coloque para hallar ecupación en ciertos trabajos en el mismo plano que á los otros obreros.

Otros anormales, y muy especialmente los mentales, no son capaces de ejercer un oficio libremente, pero en cambio agrupados en talleres ó colonias especiales pueden llegar á dar un producto de trabajo que les sea retribuído. Estos dos serán los puntos de partida de organización de la tutela postescolar de los anormales.

España, que tiene una historia honrosa en este orden de educación, debe hacer un esfuerzo para recuperar el terreno perdido en época recisnte, iniciando reformas que, contenidas dentro de los medios disponibles, la incorporen un día totalmente, también en este aspecto, al movimiento mundial de la enseñanza y la asistencia pública.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Abril de 1914.

SEROR: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín Carcía.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el Patronato
Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormeles, constituído en el Ministerio de
Instrucción Pública y Bellas Artes por
Real decreto de 22 de Enero de 1910. En

jo succeivo se Hamara Patronato Nacional de Abormales, y au objeto, composición, atribuciones y funcionamiento se regisán por las presentes disposiciones.

Art. 2.º El Patronato Nacional de Anormalos tendrá à su cargo la clasificación, educación, instrucción y tutola moral, higiónica, económica y social de las personas que por defectos menteles ó físicas no puedan recibir los beneficios de los Centres decentes generales ni valerse a sí propias en la vida.

Sus facultades serán ejscutivas y con-

- Art. 3.º El Patronato tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar biemes de todas clases con de tino á los fines para que está constituido. Los resursos con que contará para su cumplimiento sarán:
- 1.º Las cantidades que figurén en el presupuesto de Instrucción Pública y Ballas Artes para los objetos que se le encomiendan, de cuya inversión dará el Patronato cuenta en la forma establecida por las leyes.
- 2.º Los bienes y rentas de que el Estado 6 las Corporaciones le hagan entrega para sus fanciones generales, ó según instrucciones determinadas.
- 3.° Los que adquiera por herencia, legado 6 dovación particulares, y
- 4.º Los ingresos que les reporten sus enseñanzas retribuídas y sus publica-
- Art. 4.º Serán materias propiss de la competencia ejecutiva del Patronato:
- 1.º El reconcelmiento de la anorma-
- 2.0 El tratamiento de la anormalidad.
- 3.º La tutela postessolar de los anor-

Art. 5.º Para el reconocimiento de los anormales, el Patronato organizará en Madrid un Instituto Central con un Laboratorio médico esicológico destinado al estudio, la exploración y la clasificación física y mental de los niños, la indicación del tratamiento pedagógico y médico y la separación de los que deban ser asitados y los que deben estar en las Escuelas generales ó especiaises.

Incum birán á este Instituto la organización de cursos de psicología, medicina y pedagogía de anormales, con el fin de formar Maestros y Médicos Inspectores de esta especialidad y el estudio elentífico del problema de la anormalidad infantil en España, on sus causas, manifestaciones y remedica.

También erganizarán un Archivo y una Biblioteos.

- Art. 6.º Para el tratamiento de la snormalidad, de acuerdo con las prescripciones del Iustituto Central, tendrá á su cargo el Patronato:
- 1.º La reorganización, dirección y sostenimiento de la Escuela Nacional de Sordomudos y Ciegos.
 - 2.º El establecimiento de Escuelas o

olases para defectuoses mestales, para les que menificaten trasfornos disartrices de la palabra y para los inválidos y liniados.

25 Abril 1914

- 3.º El tratamiento médico, complemento del esociar de les anormales per tenecientes á estes distintes grupos.
- 4.º La odusación profesional y técnica de los anormales asgúa sus aptitudes é inclinaciones, y la organización al efecto de instituciones para las exactinazas a lecuadas, tanto agrículas é industriales como autimidas.
- 5.º La gestión con los organismos de la beneficiación pública para el establecimiento de Asilos de anormales incapaces del aprentizaje, de una actividad socialmente útil y que necesiten tratamiento médico y psicoterápico.
- 6.° Les practices pedagógicas y médicas para la preparación del personal que haya de encargarse de todas estas funciones.
- Art. 7.º Para la tutela postescolar de los anormales fomentará el Patronato la formación de sacciaciones benéficas para la colocación de los anormales capaces de trabajar libremente en una actividad retribuída ó para facilitaries trabajo en sus casas, creará talleres y colonias para los anormales incapaces de vivir independientemente, aunque capaces de actividad útil, bajo la debida protección, y organizará la tutela familiar para unos y otros.
- Art. 8.º El Ministro de Instrucción Pública consultará al Patronato en todos los casos siguientes:
- 1.º En la organización y reforma de los planes ó Reglamentos de enseñanza, grados y provisión de Cátedras para anormales.
- 2.º Eu los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha engeñanza.
- 3.º En los expedientes de concesión de subvenciones é auxilios econômicos á instituciones protectoras de aucrmales.
- 4.º Eu los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los anormales puestos en tutela.
- 5.º Es los expadientes de alzada ó de reslamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio en esta clase de asuntos.
- 6.º En ousiquiera disposición que reforme el presente Decrete é el Regiamente para su aplicación.
- Art. 9.º El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establetimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de anormales, y procursa difaudir los procedimientos más resomendables para su tratamiento y profilaxia.

Podrá con este motivo y por propia iniciativa dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á su elevada misión.

Art. 10. El Patronato se compondrá de 15 personas, nombradas esta vez por

Real decreto. El Ministro de Instrucción Pública nombrará también de entre ellas al Presidente y al Vicepresidente, así como á los tres Vocales que en unión de éstos hayan de formar la Comisión ejecutiva permanente. Esta Comisión someterá en propuesta unipersonal al Ministro el nombramiento de las personas que hayan de cubrir las vacantes que ocurran en el Patronato. Estos cargos serás gratuitos y honorificos.

Art. 11. El Patronato tendrá un Secretario general, cargo que será retribuído y provisto por el Ministro de Instrucción Pública y Belias Artes en persona de probada competencia científica. Este Secretario será el Director del Instituto Central y de toda la obra y Establecimientos para anormales á que se refleren las presentes disposiciones. Publicará to dos los años la oportuna Memoria de sus trabajos.

Art. 12. El Ministro de Instrucción Pública procederá inmediatamente á la constitución del Patronato. Este presentará al Ministro en el plazo de un mes el Reglamento de la Corporación.

El Secretario general y la Comisión ejecutiva permanente empezarán desde luego á organizar los nuevos servicios para anormales, así como á reformar los existentes, redactando á su vez los Reglamentos adecuados.

Art. 13. El Patronato de Anormales se reunirá en pleno dos veces al são para examinar las orientaciones generales de la obra y aprobar sus presupuestos y cuentas. La Comisión ejecutiva permanenta tendrá el gobierno y administración de las instituciones y enseñanzas de anormales previstas en los artículos anteriores, y se remuirá siempre que lo exija el despacho de los seuntes corrientes para lo cual se le confieren las facultades y representación del Patronato Nacional en pleno.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores concernientes al Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, así como las que afectan á sus dependencias.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos extorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín Carcía.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministres,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artísulo 1.º Cumplidos los preceptos de los artísulos 52 y 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y lo que determina el artísulo 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, en el expediente incoado para el arrendamiento, en virtud de concurso, de local con destino é la Escuela

Gentral de Comercio, se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para la celebración del correspondiente contrato mediante escritura pública, con el fla de instalar dicho Centro docente en la casa número 15 de la calle de Los Madrazo, de cata Certo, propie lad del Marqués de Casa Riera.

Art. 2.º El arriendo se efectuará por término de diez sños, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura y precio anual de 20.150 pesetas, abonadas por trimestres vencidos.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Belles Artes fijará las demás condiciones á que ha de subordinarse el contrato con arregio á las bases señaladas en el anuncio del concurso, advirtiéndose, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, que en todas las incidencias que puedan surgir durante el plazo de arrendamiento para el cumplimiento del contrato, se estará á lo prevenido en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad antes citada.

Dado en Palacio á veintisuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellàs Artes, y de conformidad con la que en camplimiento de lo dispuesto en el artímilo 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1911 ha formulado el Instituto del material científico,

Vengo en nombrar Vocal del expresado Instituto, en la vacante de D. Juan Ramón Gómez Pamo, a D. Luis Guedea y Calvo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

REALES ORDENES

limo. Sr.: Atendiendo á necesidades de la enseñanza náutica, y conforme con la propuesta del Director del Instituto ge neral y técnico, de acuerdo con el de la Escuela de Náutica de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido nombrar à D. Francisco Javier Serrano y García, Catedrático interine de Electro tecnia, máquinas de vapor y domás motores marinos; à D. Joaquín Fernández Repeto, Catedrático interino da Conoci miento de mercancias con aplicación al transporte, y à D. Luis Alvarez Morete, Catedrático interino de Gramática castaliana y Lengua francesa; los tres con la gratificación que tenga á bien señalarles la Diputación Provincial gaditana,

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsceretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la inatancia en que el Presidente de la Federación de Oficiales de la Marina civil, domiciliada en Bilbao, pide que dicha Asociación esté represenda por un individuo de su seno en la Comisión mixta que ha de entender acerca del Resi decreto de 16 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido dispense que no teniendo la Comisión nombrada que resolver otra cuestión que la de competencia, no ha lugar á conceder lo que se pids.

De Real orden le digo à V. I. para su concolmiento y demás efectos. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Sañor Sabsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con metivo de la comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 5 de Diciem bre último por la Comisión provincial de Menumentos históricos y artísticos de Sevilla, sobre nombramiento del personal auxillar y subalterno de estas Comisiones; y

Resultando que en la indicada fecha la Comisión referida manifestaba la necesidad de que por este Ministerio se dicta se una disposición de carácter general declarando que el nombramiento del personal auxiliar y aubaiterno de las Co misiones provinciales de Monumentos corresponde á las mismas, con arreglo á los preceptos por que se rigen tales organismos, alegando diversas consideraciones para sostener que alendo las Comisiones mencionadas las responsables de la guarda y conservación de los Monumentos históricos y artísticos, necesitan personal de su abzeluta conflanza y que reuna determinadas condiciones, circunstancia de que no pueden responder haeiendo el nombramiento per las Diputacionea Provinciales, que pagan con cargo á sus respectives prosupuestos los sueldos de dicho personal:

Considerando que la cuestión que la Comisión de Monumentos de Sevilia somete á este Ministerio se encuentra resuelta definitivamente por el superior jerárquico de las Diputaciones Provinciales, ó sea por el Ministerio de la Gobernación, ante el cual faé plantesda la misma cuestión por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, dictándose la Real orden de 24 de Marzo de 1886, publicada en la Gacetta del 31 del mismo mes y año, en la cual se dispuso con carácter general que los empleados y de-

pendientes de las Comisiones provinciales de Monumentes sean nombrados por las Dipataciones Provinciales á propuesta de dichas Comisiones, formulada con pravio concurso y anuncio do les vacantes para admisión de selicitudes documentadas, presepto con el cual al propio tiempo que se respeta la ley que deja á las Diputaciones Provinciales el libre nombramiento y separación de sus empleades y dependientes pagados per ellas, se atiende á la consideración de que el personal que presta sua servicios en les Monumentos históricos y artísticos debe reunir condiciones de idoneidad y competencia, compaginándose así el respeto á la ley con las necesidades del servicio á que dicho personal está afecto:

Considerando que la legislación vigente al dictarse la Real orden mencionada es la misma que hoy rige, sia que ninguna nueva disposición legislativa haya venido á medificar el estado de derecho existente en aquella fecha, y que por lo mismo es preciso atenerse á lo resuelto y limitarse á cumplir lo mandado por quien, con facultades para ello, ha declarado la verdadera interpretación y alcance que han de darse á los preceptos que regulan el nombramiento y separación del personal dependiente de los varios organismos que constituyen la Administración en sus distintos ramos:

Oída la Asesoria jurídica de este Mi-

Visto el dictamen de la Comisión permanante del Consejo de Estado y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo signiente:

1.º Que sia perjuicio de dar cumplimiento a lo que previene la ley de 10 de Julio de 1885 para la provisión de plazas que vaquen en las Comisiones de Monumentos, en cuanto dicha ley sea compatible con la naturaleza de los cargos que corresponden al personal de las mismas, se signifique à la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, como resolución á lo que expone en au comunicación de 5 de Diciembre último, que para el nombramiento de su personal auxiliar y sub. alterno se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1886, dictada por el Ministerio de la Gebernación; y

2.º Que la presente resolución se entienda adoptada con el carácter de general, debiendo atenerae á ella las Comisiones provinciales de igual fadole, por lo que se reflere al nombramiento de sus empleades y dependientes.

De Real orden lo dige & V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años, Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de organizar convenientamente la enseñanza nautica en la Escuela de Santa Oruz de Tenerife, y & las especiales circunstancias que concurren en el Piloto de la Marina mercante D. Aurelio Delgado He-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Catedrático en propiedad de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría plana y esférica de la mencionada Escuela de Náutica de Santa Oruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.500 pssetas, que comenzará á percibir desde el momento en que estén dotados estos servicios en el Presupuesto, y hasta entonces con la remuneración que tengan á bien señalarle las Corporaciones lacales.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la Escuela Central de Comercio se separen las enseñanzas de la Caligrafía y del Dibujo, de las cuales es titular D. Baldomero Noguerol, quedando á cargo de éste la primera y nombrando para la engeñanza del Dibujo á D. Francisco Llorens y Dísz.

De Real orden lo dige & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecratario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión del servicio denominado Carreteras pirenaicas, para la terminación de su cometido se constituirá, desde la fecha y con el carácter provisional, en la siguiente forms:

Dos Ingenieros subaiternos.

Cinco Ayudantes.

Seis Sobrestantes.

Dos Delineantes.

- 2.º Esta Comisión quedará á las inmediatas órdenes del Negociado de Construcción de Carreteras, en la Dirección General de Obras Públicas, cuyo Jefe ejercerá funciones de Presidente, y cuyas atribuciones serán las siguientes:
- 1.ª Dirigir la redacción de las liquidaciones parciales de las obras hoy en ejecución afectas al servicio pirenaico, tanto de carreteras como de caminos vecinales.
- 2. Proceder, cuando estas liquidaciones se encuentren realizadas y mediante :

actas correspondientes, á la entrega de dichas obras á las Jefaturas de las diferentes provincias doude aquélias radiques.

3.º Dirigir la terminación de los estudios pendientes hoy de ejecución en este servicio y formar el plan de los que prudencialmente pueda proponer á la Superioridad para terminar el conjunto de los que deban constituir la red de carreteras pirenaicas, cuyos estudios serán también entregados, una vez terminados, á las provincias á que correspondan las obras á que se reflerer.

De Real orden lo digo á V. I. para zu conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.

P. O.,

ABILIO CALDERÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públisse.

AUMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio la defanción de los súbditos españoles:

Mariano Rubio de María, de cuarenta y ocho años, soliero, panadero, conrrida el 26 de Diciembre de 1912.

Andrea Aivarez de Lema, de cincuenta y des años, viuda, ocurrida el 31 de Easro último.

Manuel Santisgo Pérez, de treinta y cuatro años, jornalero, casado, ocurrida el 5 de Febrero último.

Madrid, 21 de Abril de 1914.-El Sub secretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Viana del Bolio se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prision preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1914.-El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Maritima.

Circular.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aproba-do por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta Con-sultiva de esta Dirección General, para reunión ordinaria del presente año, y tratar de los asun'os que figuran en la orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su resi-dencia en esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos sños Madrid, 20 de Abril de 1914.-El Director general, Ramon Estrada.

Señores Comandantes de Marina y Di-rectores locales de Navegación de las provincias marítimas.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma para la reunión que ha de celebrar el día 25 de Mayo de 1914.

ORDEN DEL DIA

Junta en pleno.

Expediente por resultado de instancia del Vocal de la Junta D. Manuel Garofa Páez, solicitando se incluya á los fogo-neros habilitados y embarcados, así como 1 los marineros, en el Reglamento que clasifica el número de Pilotos y Maquinistas que deben llevar los buques meronntes.

Expediente por instancia de D. Manuel Andrade Naranjo, Presidente de la Aso ciación de Maquinistas naveles de Cádiz, solicitando se modifique el Reglamento de la Junta consultiva, en lo referente á la representación en la misma de los Maquinistas navales, concediendo uno a cada Asociación y suprimiendo las elecciones de la clase.

III

Exposición de la Sección de Navega-ción de la Dirección General, sobre pro-yecto de Regiamento para el embarco, transporte por mar y desembarco de mercancias peligrosas.

Expediente con motivo de estudio hecho por el Capitán de Corbeta D. Joaquin Zuriags, sobre segures de accidentes marítimos para pescadores y bases para la redacción de una ley que regule dicha materia.

Expediente por resultado de instancia del Vocal de la Junta D. Manuel García Piez, en la que propone la adopción de medidas encaminadas al mejor cumplimiento de lo legislado sobre contrata-ción, policía y disciplina de los buques mercantes.

Expediente relativo á la creación del Montepio de la Marina Mercante.

Expediente relativo á modificaciones del título XIV de las Ordenanzas de matrículas de 1802.

Expediente sobre proyecto de Reglamento del trabajo á bordo de los buques mercantes.

Sección de Navegación.

Expediente por moción del Vocal de la Junta Sr. Puchol, á ruego de la socie-dad Marina Auxiliante, de Valencia, re-lativa á modificaciones de la legislación el día 25 de Mayo próximo, á fin de cele lativa á modificaciones de la legisla brar en pleno y en secciones la primera que rige sobre patrones de cabotaje.

Expediente por instancia del fogonero práctico Enrique de la Corte Martinez, Ayudante de maquinas en la draga Huelva, solicitando que per analogía a lo concedido á los segundos Maquinistas navales, se les resonozes validez á los prácti-cos que efectúin en Sicha drega.

Expediente por resultado de instancia del Presidente de la Sociedad de Patrones de Cab taje La Balear, en súplica de que se disponga que las vacantes que courran en lo sucesivo de Contramaestres de les buques mercantes, sean cubiertas por Patrones de cabotaje, debiendo continuar en sus puestos les que actualmente las ocupan, aunque no sean profesionales.

Exposición de la Sección de Navegación de la Dirección General, proponiendo se aplace la redasción del Reglamento sobre carga en enbierta á bordo de les buques mercantes.

Sección de pesca.

Expediente por instancia de varios pescadores de Las Palmas y Telde (Canarias), interesando se prorrogue la suspensión de los efectos de la Real orden de 8 de Julio de 1908, que prohibió el empleo del arte de Chincherro.

Expediente por resultado de instancia que suscriben cinco Patrones de pesca, vecinos de Tarragona, interesando se prohiba en absoluto la pesca llamada Baca y se emplie la del Bou hasta el 30 de Abril, en vista de la falta de pesca que se nota en aquella provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordade que el día 1.º de Mago próximo se abra el pago de la mensualidad corriente à las clases activas, parivas, ciero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección Ge-neral de la Deuda y Cizsos Pasivas.

Al prepio tiempo se pono en conocimisnto de los respectivos Centros oficiales que las arignaciones del material se abonarán, sin previo aviso, el día 6 del

Madrid, 24 de Abril de 1914.—Eduardo Rődenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Visto el expediente incoado por el Rector de la Universidad de Oviedo, como Presidente de la Junta de Patronato del Asilo de Santa Laureana, establecido en Gijón, solicitando en favor del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple, debidamente cote jada, de la escritura de fundación de dicho Asilo, que fué otorgada en 5 de Octubre de 1905 ante el Notario de Oviedo

D. Secundino de la Torre; en ella se hace constar que D. Acisclo Fernández Vallín falleció en 25 de Mayo de 1896 bajo testamento otorgado en esta Corte en 23 de Junio de 1890 ante el Neterio D. Modesto Conde, estableciondo en la cláusula 10 del mismo que á au fallecimiento la mitad de las acciones del Banco de España que resultaren á su nombre se destinaren á la fundación y sestenimiento de un Asilo para niñas huérfanas, que había de titularse de Santa Laureana, en las cercanías de Gijón, con arreglo á las instrucciones verbales que tenía dadas á sus testamentarios, en el caso de que en el testamento ológrafo no consignase las circunstancias precisas para ello.

En la mencionada eseritura otorgada por D. Nieves Fernández Vallín como heredera del fundador, y por D. Adolfo Moris, como sobrino y albacea del mis-mo, fundaron el Asilo de Santa Laureans, en las cercanías de Gijon, con arreglo á la voluntad de D. Acisslo Fernández Vallie, de la que era conocedor su albacea, y por no haber otorgado el testamento otógrafo á que hasía referencia en la cláusula testamentaria relacionade, destinando al sostenimiento del asilo las acciones del Banco de España que se indican y consignando que su objeto es dar albergue, alimentación, vestido, educación cristiana y sólidamente católica é instrucción primaria elemental y práctioa de oficios á niñas huérfanas de padre y madre nacidas en Gijón y pobres, siendo prefecidas las de la familia del testacor, y celebran lo todos los años una misa por su alma y sus obligaciones. A continuación de la escritura de fun-

dación aparecen insertos los Estatutos

por que el Asilo se rige.

2.º Una copia del Regiamento para el régimen y gobierno del Asilo, en cuyo artículo 1º, al determinarse cuál sea su objeto, se reproduce lo consignado con respecto à él en la escritura de funda-

ción, y 3.º Una copis, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con facha 26 de Diciembre de 1905, clasificando como de beneficencia particular la fun-dación Asilo de Santa Laureana, establecido en Gijón, y confirmando como Pa-tronos del mismo a D.ª Nieves Fernández Valifn, al Cura párroco de la Iglesia de San Pedro, de Gijón, y al Rector de la Universidad de Oviedo:

Considerando que por el artículo 193, părrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para camplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trats, y de con-formidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, decis ra exentas de ese impuesto à las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de les documentos en la miama dis posición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Di-ciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto, concede también exención, por su artículo 1.º, letra F, para los bienes que de una manera directa 6 inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de les enumerades en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Asilo de Santa Laureana, de Gijón; que además de haber presentado los documentos exigidos por el precepto reglamentacio eltado, constituye una verdadera fundación benéfica, caracterizada como todas ellas por la adscrición directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico y que está incluído entre los consignados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que no es obstáculo que se oponga à la concesión de exención el que tengan preferencia para ser admiti-das en el Asilo las que fueren parientes del fundador, pues además de que se las exige como á las demás la condición de ser pobre, no se opone esa circunstancia á que se otorgue la exención, como se ha declarado por Real orden de 19 de Enero último al resolver un esso análogo al pre-

sente:

Considerando que la exención no comprende los bienes destinados por el Asilo sufragar los gastos que origine la misa ó aniversario que todos los años, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos y en el Regiamento por que el Asilo so rige, se ha de celebrar en sufragio del aima del testafor, por ne estar incluído en niuguno de los casos de exención deciarades en las disposiciones legales dic-tadas en la materia:

Considerando que á este Centro direc-tivo le está atribuída competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden

de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bisnes de las personas jurídicas, con excepsión de los destinados á pagar los gastos que origine el aniversario en aufragio del sima del fundador, al Asilo de Santa Laureana, establecido en Gijóa, provincia de Oviedo, debiendo entenderas concedida la exención, no solamente con arregio á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.-El Director

general, Autonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepio de camareros La Alianza, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas juridicae:

Resultando que á la instancia van uni-

des les decumentes siguientes:
1.º Un ejemplar del Regiamento del
Montepio, cotejado en forma, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los ossos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuota de suscrip-

Una certificación, expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que sus-

cribe la instancis:

Censiderando que los camareros merecen el concepto de obreres, según las disposiciones legales vigentes, por cuanto se dedican habitualmente á trabajos manuales por cuenta ajena y fuera de su domicilie:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del pago del mencionado impuesto por el artículo 193 del Regla-mento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, conforme á la ley de 24 de Di-ciembre de 1912, artículo 1.º, letra G:

Considerando que el referido Monteplo se halla comprendido en ambos casos de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararia, por delega-ción del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre ústimo,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bisnes de las personas jurídicas al Montepio de camareros La Alianza, de Barcelona, por la totalidad de aquélica durante los sños 1911 y 1912, y por sus bienes mue-bles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y sucesivos. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

drid, 23 de Marzo de 1914.-Ei Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Bareslons.

Junta clasificadora do las obligaciones procedentes de Ultramar.

BECRETARIA

Habiéndose padecido por esta Secretaria un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 297 de la relación número 8.535, publicado en la Gacera de 14 do Marzo último, se rectifica por el presente à fin de que se entienda publicado à nombre de Pedro Disz Valdiviez en lugar de Pedro Diaz Baldiviez, como aparecía publicado.

También se padeció ctro error de co pia por esta Secretaria al consignar el se gundo apellido del acreedor número 39 de la relación número 9.414, publicado en la GACETA de 14 de Marzo útimo, y se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de D. José Diaz Fundera en vez de D. José Diaz Fundura, como aparecía publicado.

Lo que se publica en la Gacera De Madrio á los efectos oportunos.— Ma-drio, 24 de Abril de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º, el Presidente,

M. Ordonez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

and the same of th

Dirección General de Seguridad.

Danunciado el actual contrato de arrandamiento por el propietario del edificio que en esta Corte ocupa la Comisaría de Vigilancia y Prevención de Seguridad del distrito del Congreso, y habiendo sido sutorizada per Resi decreto de 16 del corriente mes la selebrasión de un nuavo conourso, se convora á los dueños de finoss urbanas para que en el plaso de veiate dire, a contar des le el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, presenten en esta Di-recolón General las opertunas proposi-

ciones, con arregio à las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso entre les propietarios para el arriendo de un local destinado 4 Comisaría de Vigitancia y Prevención de Seguridad en el distrito del Congreso, de esta Corte, que rauna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina.

2. El plazo de arrendamiento será el de dos años, entendiéndose prorrogado Interin por alguna de las partes no se de-

nuncie con tres meres de anticipación. 3.2 El precio máximo del arrenda-miento se fija en la cantidad de 4.000 pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la par-tida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

El concursante se obliga á lievar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezoa les obras indispensables de adaptación á las necesidades del servicio a que se destins, sin que en ningún modo paeden sfectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni, porlo tanto, á la so-

lidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el pro-pietario á reclamar indomnización por la distribución de piezas y de más obras de reforma y adaptación á que se refiere la

base anterior.
6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones scan necesarias y les obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan

y des a desaina el cultico hagan indispensables.

7.º Toda oposición ó resistencia por parte del propietario á la ejecución de las obras á que se reflere la base ante-rior, llevará aparejada en cualquier tiem-pe la rescisión del contrato, sin derecho

å indemnización alguns.

8. El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con tres mezes de anticipación, siempre que el traviado de dichas dependencias se haga a edificio propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o per modificación de los servicios en forma quo el local resulte inadecuado, sin que la circunstancia de no heberse cumplido los des años de duración del arriendo á que se refiere la base segun la, pueda der de recho al propietario a reclamar indemnización ni algulleres posteriores á la fe cha en que se desaloje la finca.

9.º Formalizado el expediente de concurso, el Arquitecto de esta Dirección General informará sobre cada una de las preposiciones presentadas dentro del plazo, reservándose la Administración, con arregio al artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad, el derecho de elegir el edificio que resulta más á propósito de entre los que al efecto se le ofrezoan.

10. Aprobada la proposición que re-sulte más conveniente, se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario, y entendiéndose que comenzará á regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necessias.

Lo que se hace público en este periódi. co oficial para general concelmiento.

Madrid, 17 de Abril de 1914.—El Direc-

tor general, Ramón Méndez Alanís.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pác blicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Ray (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto per esta Direccióa General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención que figura al pical Ayun. tamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del ca-mino vecinal de Sada al Espíritu Santo (Osruña) con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectes oper-tunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Mairid, 7 de Marzo de 1914. El Di-

rector general, Abillo Calderón.

Señer Ordenader de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

	AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN concedida. Pesetas.	ANTICIPO concedido. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Married Contraction of the Contraction	Sada	26.183,70	>	26.183,70

Comisaria General do Seguros.

Habiéndose declarado en liquidación veluntaria la Scoledad de asguros centra enfermedades denominada La Previsión Popular, se hace saber al público por el presente, á los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la expresada Sociedad va á ser, transcurrido un plazo de treinta días, á partir de esta fecha, eliminada del Registro de las ins criptas, incluida en el indice de las que estan en liquidación.

Madrid, 20 de Abril de 1914.-Ei Co. misario general, Conde de San Luis.